

32.1

Fusagasugá, 2022- 12-07

Señor

LUIS HENRY PAZ

Ciudad.

Asunto y/o Ref.: Respuesta a observaciones F-CD-352

Respetado señor,

Me dirijo a usted para dar respuesta a la observación presentada dentro del proceso F-CD-352, cuyo objeto es “**CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO FÍSICO UNIVERSITARIO ACTUAL Y A FUTURO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA INCORPORANDO PARÁMETROS DE BIOCLIMÁTICA Y SOSTENIBILIDAD DE ACUERDO CON LOS ODS 2030**”, así:

Observación No. 1:

“(…) De acuerdo con los siguientes, "No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007"

Es necesario la presentación del RUP, en los requisitos mínimos no está incluido. (...)”.

Respuesta:

En primer lugar, se resalta que la Universidad de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 y los Decretos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional, haciendo parte del Sistema Universitario Estatal, como institución de Educación Superior.

Así pues, en virtud del principio de Autonomía Universitaria, esta Institución de Educación Superior ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral No. 206 del 27 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral No. 170 de noviembre de 2017.

En consideración de lo anterior, el proceso para **CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO FÍSICO UNIVERSITARIO ACTUAL Y A FUTURO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA INCORPORANDO PARÁMETROS DE BIOCLIMÁTICA Y SOSTENIBILIDAD DE ACUERDO CON LOS ODS 2030**, se estructuró con arreglo a los principios generales del derecho, en particular de conformidad con los que rigen

u orientan el ejercicio de la función administrativa, aplicables a toda la actividad contractual del Estado en virtud de lo establecido en los artículos 1, 2 y 209 de la Constitución Política, así como los principios de la contratación estatal y el manual de contratación de la Universidad.

Ahora bien, conforme a la Resolución Rectoral No. 206 de noviembre de 2012, son contratos de consultoría aquellos que: “(...) celebra la universidad con personas naturales o jurídicas, sin importar la cuantía, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. (...)” y, en tal sentido, el artículo 4, ibid., Señala que: “En los procesos para la selección de Consultores se hará uso de los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale la invitación, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferte y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.”

En vista de lo anteriormente mencionado, la Universidad, a través del anexo “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS Y REQUISITOS ADICIONALES A ACREDITAR” publicado en la página web institucional, en aras de garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione en el marco de la ley, estableció los criterios aplicables a la habilitación y calificación de las propuestas, y dentro de ellos, el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin de constatar la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

Cordialmente,



ENA PATRICIA GIL BELLIDO
Directora de Planeación Institucional F.A
Universidad de Cundinamarca

32.1- 41